

Aclaración sobre la Seguridad Social

Cuando decimos “seguridad social” todas tenemos en la cabeza una serie de ideas preconcebidas acumuladas que a veces necesitamos revisar para saber bien de lo que hablamos. Los conceptos cambian con el tiempo y con la legislación.

Vamos a distinguir

- 1.- asistencia sanitaria y
- 2.- cotización.

1.- La Seguridad Social hoy día tiene poco que ver con la sanidad. Todos disponemos de asistencia sanitaria gratuita (esto quiere decir que no la pagamos directamente en el momento de recibirla) por el hecho de vivir en el país. En España, la asistencia sanitaria se paga a través de nuestros impuestos y el estado, en sus presupuestos generales, dispone una cantidad para esta asistencia sanitaria, Esta cantidad la gestiona cada comunidad autónoma a través de su organización sanitaria. En el país vasco la organización sanitaria se llama Osakidetza, en Navarra Osasunbidea, en Galicia Servicio Galego de Salud y así sucesivamente. En Madrid se llama Sermás desde 2002 y antes se llamaba Imsalud, antes Insalud y antes aún INP (aunque estas 2 últimas no correspondían solo a Madrid). Esta organización de cada comunidad dispone del dinero que le asigna el estado para asistencia sanitaria y le puede añadir 1 céntimo por cada litro de carburante vendido.

¿Bien hasta aquí? Por tanto cuando decimos “voy a un hospital de la seguridad social” todos entendemos que voy a un hospital público pero realmente poco tiene que ver con la seguridad social. El hospital público tiene obligación de atender todo lo que pase por su puerta.

Bien, si voy a ese hospital porque me duele la tripa un horror, se considera enfermedad común, y la asistencia va a cargo del presupuesto del hospital.

Si voy al hospital porque me caí de la escalera, se considera accidente no laboral y el hospital también paga mi asistencia de su presupuesto.

Si voy al hospital porque he sufrido un accidente de tráfico, el hospital me atiende de mis lesiones y pasa el cargo a la aseguradora del vehículo o al consorcio de seguros, utiliza un procedimiento que se llama “cargos a terceros”. Yo no me entero de nada porque estas cosas se arreglan en las oficinas del hospital. Solo me entero si llevo el coche sin seguro.

Si voy al hospital porque he tenido un accidente de trabajo, me atienden igual, pero pasan el cargo a la mutua de trabajo que me corresponda, o al empresario, o al INSS.

Es decir, se atiende a todos los que lo necesiten pero en los accidentes de tráfico y en los accidentes laborales el coste de la asistencia no lo paga el hospital público.

Bien, hablemos de los accidentes de trabajo. Como la asistencia sanitaria pública no paga los gastos de los accidentes laborales, surgieron las mutuas de trabajo, que son unas aseguradoras (también dan asistencia sanitaria) que cubren estos gastos si el empresario ha pagado las cuotas. Todos conocéis Mapfre, Asepeyo, Fremap y otras muchas. Por ejemplo en Coslada hay un hospital de Asepeyo entero y verdadero, y quien está asegurado en Asepeyo se atiende ahí.

El empresario es quien tiene la responsabilidad de correr con los gastos de los accidentes laborales y tiene 3 opciones para esto:

- contratar una mutua de trabajo
- contratar al INSS (Instituto Nacional de la seguridad social). Esto no tiene nada que ver con pagar la cotización. Es una prima de seguro
- no contratar nada y pagar directamente (en cash) los costes del accidente si se produce

Estas 3 opciones son legales. El empresario solo tiene responsabilidad penal si incumple las normas de prevención de riesgos laborales no proporcionando los medios preventivos recogidos en la legislación para cada ocupación.

Cuando el empresario elige el INSS como mutua de trabajo, paga una prima de seguro igual que podría pagarla a Mapfre o a Asepeyo y el INSS se hace cargo de los gastos derivados del accidente laboral funcionando como una mutua.

2.- Vamos ahora con las cotizaciones:

Las cotizaciones se pagan a la Seguridad Social. Este dinero va destinado a cubrir pensiones, desempleo y otras prestaciones sociales, nunca asistencia sanitaria. La asistencia sanitaria (excepto accidentes de tráfico y accidentes laborales) la tenemos todos por vivir en el país y la financiación viene de los presupuestos generales del estado.

En nuestro país, contratar a un trabajador sin pagarle las cuotas de la seguridad social constituye una contratación ilegal, salvo que sea autónomo. Yo sé que hay gente que no quiere “mantas” de ningún tipo, pero esto es lo que hay.

En nuestro caso del BAH, la persona que va a la Tesorería a pagar sabrá lo que estamos pagando (los conceptos quiero decir, que están escritos en el recibo).

Pagamos la cotización, pero ¿pagamos la cuota de accidentes laborales al INSS? ¿La pagamos a otra mutua? ¿No pagamos nada?

BAH!Sanse

Enero 2011